

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año III – Nº 765

Quito, martes 31 de
mayo de 2016

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA RESOLUCIONES:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC16-00000213 Establécese el procedimiento para la emisión de comprobantes de venta y documentos complementarios, en razón de la vigencia de la tarifa 14% del IVA..... 2

NAC-DGERCGC16-00000217 Establécese las normas generales para la retención en la fuente a cargo del propio sujeto pasivo en la comercialización de concentrados y/o elementos metálicos..... 5

NAC-DGERCGC16-00000218 Establécese las normas necesarias para el cumplimiento del pago del abono por concepto de regalías mineras, en la exportación de sustancias minerales metálicas explotadas por parte de concesionarios mineros 7

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

088-2016 Nómbrase Director Técnico de Asesoría Jurídica y Cooperación Judicial Internacional de la Corte Nacional de Justicia..... 9

094-2016 Refórmese la Resolución No. 023-2016 de 12 de febrero de 2016, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "Reformar la Resolución No. 198-2015 de 13 de julio de 2015, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "Expedir el Reglamento del Sistema Integral de Pensiones Alimenticias de la Función Judicial" 11



TECNOLOGÍA AL SERVICIO DEL DERECHO

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

REGISTRO OFICIAL ORGANÓ DEL GOBIERNO DEL ECUADOR es marca registrada de la Corte Constitucional de la República del Ecuador.

No. NAC-DGERCGC16-0000213

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO
DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, señala que es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 72 de la Ley de Régimen Tributario Interno por la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, dispone que se devolverán dos puntos porcentuales del IVA pagado en transacciones realizadas con dinero electrónico, y un punto porcentual por las adquisiciones efectuadas con tarjetas de crédito, débito o prepago;

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto del 16 de abril de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 759 de 20 de mayo de 2016, establece que se incrementa la tarifa de IVA al 14% durante el período de hasta un año contado a partir del primer día del mes siguiente a la publicación de la ley. El presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo, podrá disponer que la vigencia de este incremento concluya antes de cumplido el año;

Que el segundo inciso de la Disposición Transitoria antes referida establece que las personas naturales que sean consumidores finales y realicen sus adquisiciones de bienes o servicios en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y en

las otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante Decreto, recibirán del Estado un descuento equivalente al incremento de dos puntos porcentuales del IVA pagado en sus consumos;

Que el tercer inciso de la misma disposición establece que para la aplicación de dicho descuento el Servicio de Rentas Internas establecerá el procedimiento para que los vendedores de bienes o prestadores de servicios lo realicen directamente, teniendo derecho a compensarlo como crédito tributario. En caso de que este crédito tributario no pueda ser compensado se aplicará lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Régimen Tributario Interno;

Que la misma Disposición en su parte final establece que esta compensación estará vigente durante el tiempo de aplicación de la tarifa del IVA del 14% y que este beneficio no excluye la devolución del IVA por uso de medios electrónicos.

Que la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto del 16 de abril de 2016, establece que por el plazo máximo de doce meses, contados a partir del siguiente mes al de la publicación de esa ley, se dispone la devolución o compensación de dos puntos porcentuales adicionales del IVA pagado por las transacciones realizadas con dinero electrónico, previstas en el literal a) del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 72 de la Ley de Régimen Tributario Interno;

Que la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto del 16 de abril de 2016, establece que durante el tiempo de vigencia de la Disposición Transitoria Primera, en las leyes, reglamentos y resoluciones generales en donde diga o se haga referencia a la tarifa 12% del IVA se deberá leer o entender que la tarifa del IVA es del 14%;

Que los artículos 4, 19, 22 y 25 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios establece los requisitos de llenado para documentos autorizados, facturas, liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios, notas de débito y notas de crédito;

Que el numeral 6 del artículo 3 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00790, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 346, de 02 de octubre de 2014, establece que para la emisión de comprobantes electrónicos, los sujetos pasivos deberán estar a lo dispuesto en la "Ficha Técnica", así como, a los requisitos adicionales de unicidad y demás especificaciones detalladas en los archivos "XML" y "XSD" que el Servicio de Rentas Internas publique en su página web institucional;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1041, de 23 de mayo de 2016, señala que se hacen extensivos a toda la provincia de Esmeraldas los incentivos previstos en la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016;

Que es deber de la Administración Tributaria expedir los actos normativos necesarios para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales de los sujetos pasivos, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Establecer el procedimiento para la emisión de comprobantes de venta y documentos complementarios, en razón de la vigencia de la tarifa 14 % del IVA por la aplicación de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.- Establecer el procedimiento para la emisión de comprobantes de venta y documentos complementarios, por la entrada en vigencia de la tarifa 14% del impuesto al valor agregado. Se entenderá como zonas afectadas a aquellas que la Ley Orgánica de Solidaridad y el respectivo decreto ejecutivo hagan extensivo los incentivos previstos en la mencionada norma legal.

Artículo 2. Registro de tarifa del IVA en los comprobantes de venta y documentos complementarios.- Los sujetos pasivos que mantengan comprobantes de venta y documentos complementarios vigentes, donde conste pre impresa la tarifa 12% de IVA, podrán consignar la tarifa 14% del impuesto en dichos documentos mediante sello, registro manual o cualquier otra forma de impresión por parte del emisor.

En las notas de crédito o débito que se emitan a partir del 1 de junio de 2016, se registrará la tarifa del 12% ó 14% del IVA que se haya encontrado vigente en el momento de la emisión del comprobante de venta a los cuales corresponden.

Artículo 3. Registro del monto del IVA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer inciso del artículo anterior, el cálculo y registro del monto del IVA será el equivalente al 14% de la base imponible correspondiente.

Artículo 4. Validez.- Siempre que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución, serán válidos hasta que finalice su plazo de vigencia, los comprobantes de venta y documentos complementarios que tengan pre impresa la tarifa del 12% del IVA y que se haya incorporado o no la nueva tarifa por cualquier forma de impresión. En tal razón, sustentarán crédito tributario

de IVA, el impuesto pagado a efectos de la respectiva devolución, costos y gastos para el cálculo del impuesto a la renta, según corresponda.

Artículo 5. Incorporación de requisitos de llenado.-

En la emisión de comprobantes de venta y documentos complementarios, bajo cualquier modalidad, se deberá incluir, en las casillas que permitan su registro, la siguiente información:

- a) Descripción de la forma de pago.
- b) Monto equivalente a cada forma de pago.
- c) Valor por compensación del IVA, cuando corresponda según se establezca para cada modalidad de impresión.

Para las notas de venta se incluirá solo la información de los literales a) y b). En el caso de notas de crédito solo se incluirá la información del literal c).

Los datos señalados en el presente artículo deberán ser incorporados en la emisión de comprobantes electrónicos, conforme a lo establecido para el efecto en los archivos "XML" y "XSD" que el Servicio de Rentas Internas dispone en su respectiva página web institucional a través de la "Ficha Técnica de Comprobantes Electrónicos".

Lo señalado en el presente artículo no aplica para documentos en los que no sea obligatorio desglosar el IVA.

Artículo 6. Aplicación de compensación del IVA en ventas vía descuento en zonas afectadas.-

Los sujetos pasivos que transfieran bienes o presten servicios a personas naturales que sean consumidores finales en las zonas afectadas, calcularán el IVA aplicando la tarifa del 14% y señalarán el descuento de dos puntos porcentuales del impuesto en el comprobante de venta o en el documento complementario que corresponda.

El beneficio del descuento aplica sobre transacciones respaldadas en comprobantes de venta o documentos complementarios emitidos desde establecimientos ubicados en las zonas afectadas, que consten como tales en el Registro Único de Contribuyentes. Lo anterior aplica también, sin importar el código de emisión del establecimiento, para servicios de telecomunicaciones o televisión pagada prestados a personas naturales consumidores finales domiciliados en las zonas afectadas.

El impuesto al valor agregado pagado por los servicios financieros prestados en las zonas afectadas en los que sea posible identificar el lugar desde el cual efectivamente fue prestado, podrán compensarse con un depósito en la cuenta bancaria del cliente lo cual se realizará hasta el momento de la emisión del respectivo estado de cuenta. Con los clientes de otras instituciones financieras se deberá tener el mismo tratamiento, o deberá instrumentarse los procesos respectivos para percibir un valor del 12% del IVA.

Artículo 7. Emisión de notas de crédito.- Las notas de crédito que se emitan por transacciones en las que se hubiese obtenido el descuento en el IVA, o se hubiese realizado el pago a través de medios electrónicos sobre los que se tiene derecho a la devolución del impuesto, se emitirán señalando el valor proporcional de la compensación atribuible a las devoluciones o descuentos comerciales, en las casillas definidas para el efecto.

El vendedor no devolverá lo compensado por uso de medios electrónicos de pago, en la nota de crédito señalará el valor del IVA con tarifa 14% y el valor del impuesto compensado previamente que debe descontarse, según la forma de pago de la transacción registrada en el comprobante de venta.

En las notas de crédito que se emitan, en establecimientos a nivel nacional, por comprobantes emitidos en las zonas afectadas, se registrarán y descontarán los dos puntos porcentuales del IVA compensados.

Artículo 8. Formatos.- El Servicio de Rentas Internas pondrá a disposición de los sujetos pasivos formatos sugeridos de comprobantes de venta y documentos complementarios por medio del portal web institucional www.sri.gob.ec, para el cumplimiento de los requisitos adicionales señalados en la presente resolución.

Artículo 9. Terminación de la vigencia de la nueva tarifa.- Cuando se dé por terminada la vigencia de la nueva tarifa del IVA, se deberá aplicar el procedimiento de emisión de comprobantes de venta y documentos complementarios señalado en la presente resolución en lo que corresponda. Para el efecto se atenderá a la Ficha Técnica de Comprobantes Electrónicos y los formatos sugeridos que se publiquen en la web institucional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta que los sujetos pasivos realicen los ajustes en sus máquinas registradoras de tal manera que los tiquetes emitidos por ellas, consignen la tarifa 14% del IVA y los requisitos señalados en el artículo 5 de la presente resolución, deberán emitir comprobantes de venta bajo las otras modalidades de emisión.

SEGUNDA.- Los sujetos pasivos que emitan comprobantes de venta y documentos complementarios mediante sistemas electrónicos, ya sea con desarrollo propio o de terceros, tendrán un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para la inclusión de los requisitos señalados en el artículo 5 de la presente Resolución.

Las entidades del sistema financiero nacional tendrán el plazo de treinta (30) días calendario contados desde el 1 de junio de 2016 para ajustar sus sistemas de cobro con el objeto de aplicar la nueva tarifa del impuesto al valor agregado, por las transacciones realizadas con tarjetas de crédito o de débito, incluidas las transacciones realizadas en las zonas afectadas con tarjetas de crédito corporativas o tarjetas de débito de cuentas corrientes a nombre de

personas jurídicas. Durante este plazo los establecimientos afiliados, percibirán de los adquirentes los dos puntos adicionales del IVA a través de otros medios de pago. El comprador no realizará la retención del IVA por los puntos adicionales.

Para el caso de las personas naturales consumidores finales que realicen transacciones con tarjeta de crédito o de débito en las zonas afectadas, se aplicará en el cobro directamente la tarifa del 12% del IVA.

La responsabilidad de las entidades del sistema financiero nacional, alcanza únicamente al monto del impuesto que debe retener en base a los datos que constan en los resúmenes de cargo y demás información que entreguen los establecimientos afiliados a las mencionadas entidades. Se retendrá sobre el valor del IVA informado por medio de las redes operadoras de tarjetas y los esquemas de transmisión de información de las instituciones financieras.

TERCERA.- Los sujetos pasivos que transfieran bienes o presten servicios a personas naturales que sean consumidores finales, en las zonas afectadas, y que emitan comprobantes de venta y documentos complementarios mediante sistemas electrónicos, podrán realizar la emisión con tarifa 12% del IVA debiendo incorporar como información adicional la leyenda "*Compensación solidaria 2%*", de conformidad con la ficha técnica respectiva durante el plazo otorgado en el primer inciso de la disposición transitoria anterior para la inclusión de los requisitos señalados en el artículo 5 de la presente Resolución.

Los sujetos pasivos descritos en el inciso primero de la presente disposición que mantengan comprobantes de venta pre impresos con tarifa 12% de IVA podrán emitirlos hasta su vigencia, considerando el cálculo del 12% de impuesto y consignando la leyenda "*Compensado*", bajo cualquier mecanismo, y los requisitos señalados en los literales a) y b) del artículo 5 de esta resolución.

Los sujetos pasivos que transfieran bienes o servicios a personas naturales consumidores finales, que debiendo aplicar la compensación del IVA no lo hubieren hecho, serán sancionados de conformidad con la normativa vigente, lo cual no exime del cumplimiento de la obligación tributaria de compensar el IVA al consumidor final.

CUARTA.- Para los sujetos pasivos cuyos establecimientos fueron afectados por el terremoto de 16 de abril de 2016, cambiando la ubicación de los mismos, una vez actualizado el Registro Único de Contribuyentes, y solicitada la respectiva autorización temporal para la emisión de comprobantes de venta y documentos complementarios pre impresos podrán registrar la nueva dirección en la cual se ubique el mencionado establecimiento en los citados documentos con cualquier forma de impresión inclusive manual.

QUINTA.- Para el caso en que se requiera emitir un comprobante de venta por un servicio cuya duración

comprenda los meses de mayo y junio de 2016, el IVA se deberá calcular de manera proporcional tomando en cuenta la respectiva tarifa vigente para cada periodo. Se emitirá un comprobante de venta por cada periodo.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y se aplicará a partir del 1 de junio de 2016.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito DM, a 26 de mayo de 2016.

Dictó y firmó la resolución que antecede, Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito DM, a 26 de mayo de 2016.

Lo certifico.-

f.) Dra. Alba Molina R, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC16-00000217

**EL DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que conforme el artículo 226 de la Carta Magna, las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 ibídem señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que de acuerdo al artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador, son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos,

substancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota. El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea esta Institución como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 73 del Código Tributario señala que la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que conforme el artículo 6 del Código Tributario, los tributos además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional;

Que los literales d) y e) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario dispone que son deberes formales de los contribuyentes o responsables presentar las declaraciones que correspondan y cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca;

Que el artículo 17 de la Ley de Minería señala que se entienden por derechos mineros, aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, contratos de explotación minera, licencias y permisos, como de las autorizaciones para instalar y operar plantas de beneficio, fundición y refinación, y de las licencias de comercialización;

Que el artículo 50 de la Ley de Minería establece que podrán obtener licencias de comercialización las personas naturales o jurídicas que sin ser titulares de concesiones

mineras se dediquen a las actividades de comercialización o exportación de sustancias minerales metálicas o a la exportación de sustancias minerales no metálicas;

Que el artículo 52 establece que la Agencia de Regulación y Control Minero mantendrá el Registro de Comercializadores de sustancias minerales metálicas y de exportadores de minerales metálicos y no metálicos, con la finalidad de llevar un control estadístico de las actividades de comercialización interna y de la exportación de estas sustancias minerales, así como de verificar y precautelar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley;

Que el artículo 53 establece que son obligaciones de los comercializadores de sustancias minerales legalmente autorizados: a) Constituirse en agentes de retención sujetándose a las normas tributarias vigentes; b) Efectuar declaraciones en forma detallada, consignando todas las retenciones y deducciones realizadas; y, c) Enviar un informe semestral al Ministerio Sectorial sobre el origen, volumen y valor de sus compras; destino, volumen y valor de las ventas; retenciones efectuadas y cualquier información estadística que fuere requerida por el Ministerio Sectorial;

Que el numeral 20 del artículo 1 de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas dispone que se agregue a continuación del artículo 97 de la Ley de Régimen Tributario Interno, un artículo innumerado sobre la Retención en la comercialización de minerales y otros bienes de explotación regulada a cargo del propio sujeto pasivo;

Que en el artículo innumerado antes mencionado establece que la comercialización de sustancias minerales que requieran la obtención de licencias de comercialización, está sujeta a una retención en la fuente de impuesto a la renta de hasta un máximo de 10% del monto bruto de cada transacción, de conformidad con las condiciones, formas, precios referenciales y contenidos mínimos que a partir de parámetros técnicos y mediante resolución establezca el Servicio de Rentas Internas;

Que el inciso final *ibídem* establece que el comprobante de retención y pago se constituirá en documento de acompañamiento en operaciones de comercio exterior;

Que el Comité de Comercio Exterior mediante Resolución No. 59 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012, aprobó el Arancel del Ecuador, mismo que constituye un instrumento de política económica;

Que se ha evaluado el comportamiento vinculado al cumplimiento de las obligaciones tributarias de sujetos pasivos titulares de licencias de comercialización, verificándose que presenta un alto nivel de evasión tributaria, por lo que es necesario establecer porcentajes de retención a cargo del propio sujeto pasivo;

Que es deber de la Administración Tributaria expedir los actos normativos necesarios para fortalecer el control y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y deberes formales de los sujetos pasivos, alineados a gobierno y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve

Establecer las normas generales para la retención en la fuente a cargo del propio sujeto pasivo en la comercialización de concentrados y/o elementos metálicos

Artículo 1. Ámbito de aplicación.- El presente acto normativo establece las condiciones, procedimientos y porcentajes de retención del impuesto a la renta en la comercialización de concentrados y/o elementos metálicos, a cargo del propio sujeto pasivo que sea titular de una licencia de comercialización de concentrados y/o elementos metálicos.

Artículo 2. Condiciones de la retención.- De manera obligatoria, la retención en la fuente de impuesto a la renta regulada a través de la presente resolución, se deberá realizar cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Se trate de exportaciones de concentrados y/o elementos metálicos clasificados bajo las siguientes subpartidas arancelarias: 2603000000, 2616100000, 2616901000, 7108120000, 7108130000, 7112990000, 7106911000 y otras subpartidas que sean aplicables observando las regulaciones que en materia aduanera establezca la autoridad nacional correspondiente, salvo que se trate de exportaciones realizadas por las instituciones que conforman el sector público o de producción propia de concesionarios de pequeña, mediana o gran minería; y,
2. Para dichas exportaciones se requiera la obtención de licencias de comercialización de sustancias mineras.

En los casos en que no se cumplan las condiciones establecidas en el presente artículo no habrá lugar a la retención por parte del licenciataria.

Artículo 3. Base de cálculo.- La base para el cálculo de la retención en comercialización de concentrados y/o elementos metálicos se establecerá de la siguiente manera:

1. Cantidad:

En onzas.- Corresponde a la cantidad comercializada en bruto en *onzas troy* para los metales preciosos.

En Libras: Corresponde a la cantidad comercializada de metales.

En Toneladas Secas: Corresponde a la cantidad comercializada de toneladas de concentrados de metales base.

2. Contenido:

Para metales preciosos: Corresponde al porcentaje de pureza de los metales.

Para metales: Corresponde a la cantidad comercializada de metales expresados en porcentaje.

Para concentrados: Corresponde al contenido de los concentrados expresados en porcentaje.

3. Precio de concentrados y/o elementos metálicos: Se refiere al precio de venta de concentrado y/o elementos metálicos, de conformidad a la unidad de cantidad establecida en el numeral precedente el cual no debe ser inferior al promedio simple de los precios internacionales AM/PM de la fijación (fixing) en dólares de los Estados Unidos de América, publicada por la Asociación del Mercado de Lingotes de Londres (London Bullion Market Association-LBMA), que actualmente se encuentra en la siguiente dirección web: <http://www.lbma.org.Uk/pricing-and-statistics#panel2> del mes calendario inmediato anterior a la fecha del comprobante de retención.

4. Base de la retención: Será el resultado de multiplicar los valores de los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo, que en ningún caso será menor al valor FOB de la exportación.

Artículo 4. Porcentaje de retención en la fuente de impuesto a la renta.- El porcentaje de retención en la fuente a cargo del propio sujeto pasivo será del 2%, siempre que haya realizado actividades de comercialización de concentrados y/o elementos metálicos que requieran licencias de comercialización al menos en los 3 ejercicios fiscales inmediatos anteriores y en ellos haya registrado un impuesto causado superior al 3% de sus ingresos.

Los contribuyentes que obtuvieren por primera vez una licencia de comercialización de concentrados y/o elementos metálicos y tengan un impuesto causado superior al 3% de sus ingresos en los últimos dos ejercicios fiscales concluidos, deberán aplicar el 2% de retención en la fuente de impuesto a la renta.

De no cumplirse con cualquiera de las condiciones establecidas en los incisos anteriores, el porcentaje de retención será del 10%.

Artículo 5. Procedimiento de liquidación de la retención.- La retención en la fuente a cargo del propio sujeto pasivo se declarará y pagará en el formulario previsto para el efecto por parte del Servicio de Rentas Internas, dicho formulario se presentará adjunto a los documentos de exportación, en los plazos previstos por el Servicio Nacional de Aduanas previo a la regularización de la Declaración Aduanera de Exportación.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- El Servicio de Rentas Internas pondrá a disposición del Servicio Nacional

de Aduana del Ecuador la información necesaria para la verificación del pago de la retención como requisito previo a cada exportación luego de la coordinación correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Los sujetos pasivos que exporten los concentrados y/o elementos metálicos contemplados en la presente Resolución, en tanto el Servicio de Rentas Internas desarrolle el formulario de declaración respectivo, deberán liquidar y pagar los valores de cada retención en la fuente a cargo del propio sujeto pasivo por la comercialización de concentrados y/o elementos metálicos mediante la utilización del formulario 106, consignando en el campo "Código del Impuesto" el código 4065, hasta el 10 de junio de 2016 y en adelante el código 1033, en el portal web institucional www.sri.gob.ec. El sujeto pasivo podrá cancelar el valor de la retención utilizando cualquier medio de pago autorizado disponible, de conformidad con la ley.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito DM, a 30 de mayo de 2016.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., 30 de mayo de 2016.

Lo certifico.-

f.) Dra. Alba Molina R, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC16-00000218

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que conforme el artículo 226 de la Carta Magna, las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 ibídem señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que de acuerdo al artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador, son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Sólo se podrán explotar los recursos mencionados cumplimiento estrictamente los principios ambientales establecidos en la Constitución;

Que el referido artículo 408 también dispone que el Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota. El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad;

Que el artículo 17 de la Ley de Minería dispone que se entienden por derechos mineros, aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, contratos de explotación minera, licencias y permisos, como de las autorizaciones para instalar y operar plantas de beneficio, fundición y refinación, y de las licencias de comercialización;

Que el artículo 92 de la Ley de Minería, reformado por el artículo 8 de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 744 del 29 de abril de 2016, establece el pago de un abono correspondiente a regalías mineras, del 2% del valor total de cada transacción de comercialización de sustancias minerales metálicas explotadas por parte de los concesionarios mineros, de conformidad con los plazos, precios referenciales, contenidos, condiciones y formas que a partir de parámetros técnicos y mediante resolución establezca el Servicio de Rentas Internas;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 73 del Código Tributario señala que la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que es deber de la Administración Tributaria a través del Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley;

y.

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Establecer normas necesarias para el cumplimiento del pago del abono por concepto de regalías mineras, en la exportación de sustancias minerales metálicas explotadas por parte de concesionarios mineros

Artículo 1. Ámbito de aplicación.- El presente acto normativo establece las normas necesarias para el cumplimiento del pago del abono por concepto de regalías mineras en la exportación de sustancias minerales metálicas, explotadas por los concesionarios mineros, de conformidad con el artículo 92 de la Ley de Minería en vigencia.

Artículo 2. Condiciones para que se efectúe el pago del abono.- De manera obligatoria, el concesionario minero deberá pagar el abono por concepto de regalías mineras por cada transacción de sustancias minerales, cuando cumplan las siguientes condiciones:

1. Que se trate de transacciones de sustancias minerales metálicas explotadas; salvo que el sujeto pasivo que las explote sea parte del sector público, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Constitución;
2. Que dichas sustancias sean exportadas por el propio sujeto pasivo que las explota, en su calidad de concesionario minero; y,
3. Que no se trate de sustancias minerales que provengan de concesiones por las que se suscriban contratos de explotación en los que se pacte el pago de regalías anticipadas.

En los casos en que no se cumplan las condiciones del presente artículo no habrá lugar al pago del abono por concepto de regalías mineras, sin perjuicio de la declaración, liquidación y pago semestral de dichas regalías, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Minería.

Artículo 3. Procedimiento de liquidación de la base de cálculo del abono por concepto de regalías mineras para oro o plata.- Para liquidar la base para el cálculo del abono por concepto de regalías mineras para sustancias minerales de oro o plata, se procederá de la siguiente manera:

1. Cantidad:

En onzas.- Corresponde a la cantidad comercializada en bruto en *onzas troy* para los metales preciosos.

En Libras: Corresponde a la cantidad comercializada de metales.

En Toneladas Secas: Corresponde a la cantidad comercializada de toneladas de concentrados de metales base.

2. Contenido:

Para metales preciosos: Corresponde al porcentaje de pureza de los metales.

Para metales: Corresponde a la cantidad comercializada de metales expresados en porcentaje.

Para concentrados: Corresponde al contenido de los concentrados expresados en porcentaje.

3. **Fijar el precio del metal.-** Se refiere al precio de venta del metal por *onza troy*, el cual no debe ser inferior al promedio simple de los precios internacionales AM/PM de la fijación (fixing) en dólares de los Estados Unidos de América, publicada por la Asociación del Mercado de Lingotes de Londres (London Bullion Market Association-LBMA), que actualmente se encuentra en la siguiente dirección web: <http://www.lbma.org.uk/pricing-and-statistics#panel2>, del mes calendario inmediato anterior a la fecha de presentación del formulario.

4. **Cálculo de la base del abono.-** La base de cálculo del abono por concepto de regalías mineras se obtendrá multiplicando la cantidad en onzas por el porcentaje de pureza y por el valor de precio de venta del metal por *onza troy*, mismos que serán el resultado de la aplicación de lo indicado en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo, que en ningún caso será menor al valor FOB de la exportación.

Artículo 4. Procedimiento de liquidación de la base de cálculo para el abono por concepto de regalías mineras de sustancias distintas al oro y plata.- La base para el cálculo del abono en la exportación de otras sustancias minerales metálicas distintas al oro y la plata, será el valor FOB de cada exportación.

Artículo 5. Procedimiento de liquidación, declaración y pago del abono.- El abono se liquidará multiplicando por el 2% la base de cálculo establecida conforme los artículos 3 y 4 de esta Resolución; y se declarará y pagará de la siguiente manera:

1. El valor a pagar se consignará en el Formulario múltiple de pagos No. 106, disponible en el portal web institucional: www.sri.gob.ec, utilizando para el efecto el código "4085". Dicho valor será aplicable como pago previo en la declaración efectuada mediante el Formulario No. 113 de "Declaración y pago de regalías mineras", de conformidad con el artículo 92 de la Ley de Minería.

2. El abono podrá ser cancelado mediante cualquier medio de pago autorizado disponible, de conformidad con la ley.

Artículo 6. Plazo de presentación de la declaración y pago.- El contribuyente deberá declarar y pagar el valor del abono calculado por concepto de regalías mineras, en el formulario previsto para el efecto por parte del Servicio de Rentas Internas; dicho formulario se presentará junto a los documentos de control previo de exportación.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- El Servicio de Rentas Internas pondrá a disposición del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador la información necesaria para la verificación del pago de la retención como requisito previo a cada exportación luego de la coordinación correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M., a 30 de mayo de 2016.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M., a 30 de mayo de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina R, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

No. 088-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*";

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador señalan como funciones del Consejo de la Judicatura: "*1. Definir y Ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: "*(...) los órganos de la Función*

Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...";

Que, el numeral 1 del artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *"Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: 1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos."*

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial señala que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 21 de abril de 2015, mediante Resolución 075-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 500, de 14 de mayo de 2015, resolvió: **"APROBAR EL ESTATUTO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA"**;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de marzo de 2016, mediante Resolución 039-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 737, de 20 de abril de 2016, resolvió: **"REFORMAR LA RESOLUCIÓN 075-2015, DE 21 DE ABRIL DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: APROBAR EL ESTATUTO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA"**;

Que, mediante Resolución No. MDT-VSP-2016-0010, de 17 de marzo de 2016, suscrita por el Magister Pablo Calle, Viceministro de Servicio Público del Ministerio del Trabajo, resolvió: **"Art. I.- Aprobar la revisión a la**

clasificación y el cambio de denominación de siete (7) puestos vacantes de la Corte Nacional de Justicia, a fin de implementar la estructura orgánica de la Corte Nacional de Justicia...";

Que, mediante Oficio No. 400-SP-CNJ-2016, de 28 de marzo de 2016, suscrito por el doctor Carlos Ramírez Romero, Presidente de la Corte Nacional de Justicia, comunica que: *"(...) siete (07) partidas vacantes de nivel jerárquico superior de la Corte Nacional de Justicia deberán ser ocupadas por las siguientes personas..."*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-1531, de 4 de mayo de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando DNTH-2476-2016, de 3 de mayo de 2016, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene el informe técnico de nombramientos de funcionarios de la Corte Nacional de Justicia; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

NOMBRAR DIRECTOR TÉCNICO DE ASESORÍA JURÍDICA Y COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico referente a la designación de Director Técnico de Asesoría Jurídica y Cooperación Judicial Internacional de la Corte Nacional de Justicia, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Nombrar Director Técnico de Asesoría Jurídica y Cooperación Judicial Internacional de la Corte Nacional de Justicia, al doctor Bolívar Antonio Torres Montesinos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el once de mayo de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Roben, **Presidente.**

f.) Ab. Estefanía Álvarez Hidalgo MSc, **Secretaria General Ad-Hoc.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el once de mayo de dos mil dieciséis.

f.) Ab. Estefanía Álvarez Hidalgo MSc, **Secretaria General Ad-Hoc.**

No. 094-2016

**EL PLENO DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;

Que, el numeral 5 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: *"5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia."*;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"Las personas (...) niñas, niños y adolescentes (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado..."*;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas."*

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.";

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *"Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y*

garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar...";

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial"*;

Que, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño manifiesta: *"1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada"*;

Que, el artículo 1 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone: *"Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad."*

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y ala doctrina de protección integral.";

Que, el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia determina: *"Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes..."*;

Que, el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone: *"El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento..."*;

Que, el artículo 13 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta: *"El ejercicio de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de niños, niñas y adolescentes se harán de manera progresiva, de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez. Se prohíbe cualquier restricción al ejercicio de estos derechos y garantías que no esté expresamente contemplado en este Código..."*;

Que, el Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización aprobó la: **"LEY REFORMATORIA AL TÍTULO V, LIBRO II DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA"**, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 643, de 28 de julio de 2009;

Que, el artículo innumerado 3 del Título V *"Del Derecho a Alimentos"* del Código de la Niñez y Adolescencia, del derecho a alimentos prescribe: *"Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado..."*;

Que, el artículo innumerado 8 del Título V *"Del Derecho a Alimentos"* del Código de la Niñez y Adolescencia, en cuanto al momento desde el que se debe la pensión de alimentos dispone: *"La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara..."*;

Que, el artículo innumerado 15 del Título V *"Del Derecho a Alimentos"* del Código de la Niñez y Adolescencia, respecto de los parámetros para la elaboración de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas establece: *"El Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social, definirá la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas en base a los siguientes parámetros..."*;

Que, el artículo innumerado 43 del Título V *"Del Derecho a Alimentos"* del Código de la Niñez y Adolescencia, en relación a la Indexación Automática Anual dispone: *"Sin*

perjuicio del derecho de las partes para solicitar aumento o reducción de la pensión alimenticia, hasta el 31 de enero de cada año el Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social publicará en los periódicos de mayor circulación nacional, la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, más el porcentaje de inflación que determine el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

Las pensiones alimenticias en ningún caso serán inferiores a las mínimas establecidas en la mencionada tabla, por lo que las pensiones alimenticias que fueren inferiores serán indexadas automáticamente sin necesidad de acción judicial de ninguna naturaleza...";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *"Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios..."*;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos..."*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial..."*;

Que, el numeral 3 del artículo 332 del Código Orgánico General de Procesos dispone que se tramitará por el procedimiento sumario: *"3. La pretensión relacionada con la determinación de la prestación de alimentos y los asuntos previstos en la ley de la materia y sus incidentes. Para la presentación de la demanda sobre prestación de alimentos no se requerirá patrocinio legal y para la presentación de la demanda bastará el formulario proporcionado por el Consejo de la Judicatura..."*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 4 de mayo de 2011, mediante Resolución No. 025-2011, publicada en el Registro Oficial No. 463, de 6 de junio de 2011, resolvió expedir: **"EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO PARA OPTIMIZAR EL SISTEMA DE RECEPCIÓN,**

REGISTRO, CONTROL Y PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS A NIVEL DE LAS JUDICATURAS DEL PAÍS.";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición en sesión de 3 de enero de 2013, mediante Resolución 001-2013, publicada en el Registro Oficial No. 875 de 21 de enero de 2013, resolvió: *"EXPEDIR DISPOSICIONES APLICABLES PARA LA INDEXACIÓN AUTOMÁTICA DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS Y DE LOS INTERESES EN LAS LIQUIDACIONES."*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 26 de febrero de 2013, mediante Resolución 009-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 924, de 2 de abril de 2013, resolvió: *"REFORMAR LA RESOLUCIÓN 001-2013 SOBRE LAS DISPOSICIONES APLICABLES PARA LA INDEXACIÓN AUTOMÁTICA DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS Y DE LOS INTERESES EN LAS LIQUIDACIONES."*;

Que, el Objetivo 6.1 del Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017 establece como objetivo: *"Promover el acceso óptimo a la justicia, bajo el principio de igualdad y no discriminación, eliminando las barreras económicas, geográficas y culturales..."*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 13 de julio de 2015, mediante Resolución 198-2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 586, de 14 de septiembre de 2015, resolvió: *"EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES ALIMENTICIAS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 12 de febrero de 2016, mediante Resolución 023-2016, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 725, de 4 de abril de 2016, resolvió: *"REFORMAR LA RESOLUCIÓN 198-2015, DE 13 DE JULIO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES ALIMENTICIAS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL"*;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2016-340, de 19 de mayo de 2016, suscrito por el abogado Julio Aguayo Urgiles, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial (e), pone en conocimiento del doctor Tomás Alvear Peña, Director General, el: *"INFORME TÉCNICO REFERENTE A REFORMAS A LOS FORMULARIOS DE DEMANDA, AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-1708, de 19 de mayo de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General,

quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2016-458, de 19 de mayo de 2016, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene la reforma a los formularios de demanda, aumento y disminución de pensiones alimenticias; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 023-2016, DE 12 DE FEBRERO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "REFORMARLA RESOLUCIÓN 198-2015, DE 13 DE JULIO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES ALIMENTICIAS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL "

Artículo Único.- Sustituir los anexos de la Resolución 023-2016, por los anexos que forman parte de esta resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Dirección Nacional Financiera, Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Dirección Nacional de Gestión Procesal y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veinte de mayo de dos mil dieciséis.


f.) Gustavo Jalkh Roben, **Presidente.**

f.) Ab. Estefanía Álvarez Hidalgo MSc, **Secretaria General Ad-Hoc.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veinte de mayo de dos mil dieciséis.

f.) Ab. Estefanía Álvarez Hidalgo MSc, **Secretaria General Ad-Hoc.**

ANEXO 1

 CONSEJO DE LA JUDICATURA JUEZ(A) CON COMPETENCIA EN MATERIA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA FORMULARIO ÚNICO PARA DEMANDA DE PENSIÓN ALIMENTICIA					
Nota: los campos que no tienen la palabra (<i>opcional</i>) deberán ser llenados obligatoriamente.					
1. Información personal del/la solicitante (Actor)					
A. Nombres y apellidos completos:			B. Número de documento de identidad (Cédula o Pasaporte):		
C. Edad (años):		D. Ciudad donde vive:			
E. Estado Civil	Soltero <input type="checkbox"/>	Casado <input type="checkbox"/>	Viudo <input type="checkbox"/>	Divorciado <input type="checkbox"/>	Unión Libre <input type="checkbox"/>
F. Profesión u ocupación					
Nota: Se debe adjuntar copia del documento de identidad (cédula o pasaporte), y certificado de votación del solicitante. De igual manera, se debe adjuntar copia del documento de identidad (cédula o pasaporte), o partida de nacimiento de la persona para quien reclama alimentos.					
G. Dirección domiciliaria					
Calle principal:					
Calle secundaria:					
Barrio / parroquia:		Numeración:			
H. Número de teléfono de su casa:		I. Número de teléfono de su celular:			
J. Correo electrónico y/o casillero judicial:					
1.1 Indique el número de cuenta bancaria donde se depositará la pensión alimenticia					
K. Número de cuenta bancaria:	L. Tipo de cuenta:		M. Institución financiera donde tiene la cuenta bancaria:		
Nota: Al presentar el formulario de la demanda, adjuntar copia simple de la libreta o certificado bancario.					
2. Información del demandado					
A. Nombres y apellidos completos:			B. Número de documento de identidad (Cédula o Pasaporte) (opcional):		
C. Ciudad donde vive:					
D. Dirección del domicilio (Lugar donde se entregará la demanda "Citación")					
Calle principal:					
Calle secundaria:					
Barrio / parroquia:		Numeración:			
E. Correo electrónico (opcional):		Número de celular (opcional):			

3. ¿Para quiénes reclama alimentos?			
Nombres y apellidos	Edad (años)	Discapacidad (colocar una X en el recuadro correspondiente)	
		SI	NO
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4. ¿Cuál es el motivo por el que presenta la demanda? (fundamentos de hecho)			
El demandado no proporciona una pensión alimenticia que cubra las necesidades a las que los alimentados tienen derecho.			
Otros motivos (opcional):			
5. Fundamentos de Derecho		Artículos	
Constitución de la República del Ecuador.		44, 45, 69.1.5, 83.16	
Convención sobre los Derechos del Niño.		27, 29, 30, 31	
Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.		20, 26	
Innumerados de la Ley Reformatoria al Título V, Libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (R.O.S. No. 643 de 28 de julio de 2009).		2, 4, 5, 6, 15, 16	
6. Pretensión de la Demanda			
Solicito señor/a Juez/a, en virtud de la tabla de pensiones alimenticias vigente se fije una pensión que permita una vida digna a mi/s hijo/s.			
7. ¿Cuánto dinero espera recibir por concepto de alimentos?			
Según el número de hijos, sumar el valor pretendido mensualmente por cada uno de ellos y multiplicar dicho monto por doce.			
Total USD.			
8. Especificación del trámite			
Especial, determinado en el artículo Innumerado 34 y siguientes de la ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, publicado en R.O.S. No. 643, de 28 de julio de 2009.			
9. Desea que al demandado:		SI	NO
A. ¿Se le prohíba ausentarse del país? <i>Nota: En caso de requerir prohibición de ausentarse del país, se deberá proporcionar el número de documento de identidad (Cédula o Pasaporte).</i>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
B. ¿Se le prohíba vender: vehículo(s), casa(s) o cualquier otro bien mueble o inmueble que se encuentre registrado a nombre del demandado en el Registro de la Propiedad, Registro Mercantil o Agencia Nacional de Tránsito (ANT)?		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

10. Información personal del obligado/a subsidiario/a (abuelos/as; hermanos/as que hayan cumplido 21 años; o, tíos/as) <i>Nota: En caso de ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales (padres) deberá registrar la siguiente información.</i>			
A. Nombres y apellidos completos:		B. Número de documento de identidad (Cédula o Pasaporte) (opcional):	
C. Parentesco	Abuelo/a <input type="checkbox"/>	Hermano/a <input type="checkbox"/>	Tío/a <input type="checkbox"/>
D. Ciudad donde vive:			
E. Dirección (Lugar donde se entregará la demanda "Citación")			
Calle Principal:		Barrio / parroquia:	
Calle Secundaria:		Numeración:	
Correo Electrónico (opcional):			
11. Anuncio de pruebas			
A. Solicito que las siguientes personas rindan su testimonio en audiencia:	Nombres y Apellidos	Número de documento de identidad (Cédula o Pasaporte)	
B. Solicito que el demandado declare en la audiencia		SI	NO
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
C. Solicito al Señor/a Juez/a disponga a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP) remita la información disponible en sus registros respecto del demandado(a) y/o obligado subsidiario(a). (Información del SRI de los últimos dos años, Registro Mercantil, Registro de la Propiedad, Agencia Nacional de Tránsito "ANT").		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
D. Solicito documentos:	Reporte de remuneraciones del demandado(a) y/o subsidiario(a) emitido por el IESS, ISSPOL o ISSFA, según corresponda.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		IESS <input type="checkbox"/>	
		ISSPOL <input type="checkbox"/>	
	ISSFA <input type="checkbox"/>		
	Solicito certificado de la Superintendencia de Bancos en la que determine las cuentas bancarias y/o inversiones realizadas por el demandado(a) y/o obligado susidiario(a) durante el último año en instituciones del sistema financiero.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
12. Declaración			
Declaro que los documentos señalados en el numeral anterior no se encuentran en mi poder, por lo tanto requiero del auxilio del órgano jurisdiccional, para que ordene la entrega de los mismos, en virtud de lo señalado en el tercer inciso del artículo 159 del Código Orgánico General del Procesos "COGEP".			SÍ, DECLARO <input type="checkbox"/>
13. Otros documentos que Adjunte a la demanda (especifique)			
FIRMA DEL/A SOLICITANTE	NOMBRE DEL ABOGADO (OPCIONAL):		
	FIRMA ABOGADO (OPCIONAL)		

ANEXO 2



**CONSEJO DE LA JUDICATURA
JUEZ(A) CON COMPETENCIA EN MATERIA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA**

FORMULARIO ÚNICO PARA AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA

Nota: los campos que no tienen la palabra *(opcional)* deberán ser llenados obligatoriamente.

1. Información Personal del solicitante

A. Nombres y apellidos completos:		B. Número de documento de identidad (Cédula o Pasaporte):			
C. Edad (años):		D. Ciudad donde vive:			
E. Estado Civil	Soltero <input type="checkbox"/>	Casado <input type="checkbox"/>	Viudo <input type="checkbox"/>	Divorciado <input type="checkbox"/>	Unión Libre <input type="checkbox"/>
F. Profesión u ocupación					
G. Dirección domiciliaria					
Calle principal:					
Calle secundaria:					
Barrio / parroquia:			Numeración:		
H. Número de teléfono de su casa:			I. Número de teléfono de su celular:		
J. Correo electrónico y/o casillero judicial:					

2. Información del proceso inicial (demanda de alimentos)

A. Número del proceso: <i>Ejemplo: Cod.Jud.- Año- No.Causa</i> 17691 - 2015 - 51534	Cod.Jud.	Año	No. Causa

Nota: Si usted no conoce el número del proceso, consúltelo en la página web del Consejo de la Judicatura www.funcionjudicial.gob.ec y dar click en la opción "Causas".

3. ¿Cuál es el motivo por el que presenta el incidente de aumento? (fundamentos de hecho)


Por haber variado las circunstancias y hechos que sirvieron de base para fijar la pensión alimenticia.

Otros motivos (opcional):

4. Fundamentos de Derecho	Artículos
Constitución de la República del Ecuador.	44, 45, 69.1.5, 83.16
Convención sobre los Derechos del Niño.	27, 29, 30, 31
Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.	20, 26
Innumerados de la Ley Reformativa al Título V, Libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (R.O.S. No. 643, de 28 de julio de 2009).	2, 4, 5, 6, 15, 16

5. Pretensión			
<i>Solicito señor/a Juez/a, en virtud de la tabla de pensiones alimenticias se ordene el aumento de la pensión alimenticia fijada.</i>			
6. ¿Cuánto dinero espera recibir por concepto de alimentos?			
<i>Según el número de hijos, sumar el valor pretendido por cada uno de ellos y multiplicar dicho monto por doce.</i>			
Total USD.			
7. Especificación del trámite			
<i>Especial, determinado en el artículo Innumerado 34 y siguientes de la ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, publicado en R.O.S. No. 643, de 28 de julio de 2009.</i>			
8. Anuncio de pruebas		SI	NO
<i>A. Solicito al Señor/a Juez/a disponga a la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos (Dinardap) remita la información disponible en sus registros respecto del demandado(a) y/o susidiario(a). (Información de SRI últimos dos años, Registro Mercantil, Registro de la Propiedad, Agencia Nacional de Tránsito "ANT").</i>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<i>B. Documental</i>	<i>Reporte de remuneraciones del demandado(a) y/o subsidiario(a) emitido por el IESS, ISSPOL o ISSFA, según corresponda.</i>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<i>IESS</i>	<input type="checkbox"/>
		<i>ISSPOL</i>	<input type="checkbox"/>
	<i>ISSFA</i>	<input type="checkbox"/>	
<i>Solicito certificado de la Superintendencia de Bancos en la que determine las cuentas bancarias y/o inversiones realizadas por el demandado(a) y/o obligado susidiario(a) durante el último año en instituciones del sistema financiero.</i>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
9. Declaración			
<i>Declaro que los documentos señalados en el numeral anterior no se encuentran en mi poder, por lo tanto requiero del auxilio del órgano jurisdiccional, para que ordene la entrega de los mismos, en virtud de lo señalado en el tercer inciso del artículo 159 del Código Orgánico General de Procesos "COGEP".</i>			SÍ, DECLARO <input type="checkbox"/>
10. Otros documentos que Adjunte a la demanda (especifique)			
FIRMA DEL/A SOLICITANTE		NOMBRE DEL ABOGADO (OPCIONAL):	
		FIRMA ABOGADO (OPCIONAL)	

ANEXO 3

 <p>CONSEJO DE LA JUDICATURA JUEZ(A) CON COMPETENCIA EN MATERIA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA FORMULARIO ÚNICO PARA DISMINUCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA</p>					
<p>Nota: los campos que no tienen la palabra <i>(opcional)</i> deberán ser llenados obligatoriamente.</p>					
1. Información Personal del solicitante					
A. Nombres y apellidos completos:			B. Número de documento de identidad (Cédula o Pasaporte):		
C. Edad (años):		D. Ciudad donde vive:			
E. Estado Civil	Soltero <input type="checkbox"/>	Casado <input type="checkbox"/>	Viudo <input type="checkbox"/>	Divorciado <input type="checkbox"/>	Unión Libre <input type="checkbox"/>
F. Profesión u ocupación					
G. Dirección domiciliaria					
Calle principal:					
Calle secundaria:					
Barrio / parroquia:			Numeración:		
H. Número de teléfono de su casa:			I. Número de teléfono de su celular:		
J. Correo electrónico y/o casillero judicial:					
2. Información del proceso inicial (demanda de alimentos)					
A. Número del proceso: <i>Ejemplo: Cod.Jud. - Año- No.Causa</i> 17691 - 2015 - 51534			Cod.Jud.	Año	No. Causa
<p>Nota: Si usted no conoce el número del proceso, consúltelo en la página web del Consejo de la Judicatura www.funcionjudicial.gob.ec y dar click en la opción "Causas".</p>					
3. ¿Cuál es el motivo por el que presenta el incidente de rebaja? (fundamentos de hecho)					
Por haber variado las circunstancias y hechos que sirvieron de base para fijar la pensión alimenticia.					
Otros motivos (opcional):					
4. Fundamentos de Derecho			Artículos		
Constitución de la República del Ecuador.			44, 45, 69.1.5, 83.16		
Convención sobre los Derechos del Niño.			27, 29, 30, 31		
Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.			20, 26		
Innumerados de la Ley Reformatoria al Título V, Libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (R.O.S. No. 643, de 28 de julio de 2009).			2, 4, 5, 6, 15, 16		

5. Pretensión			
<i>Solicito señor/a Juez/a, en virtud de la tabla de pensiones alimenticias se ordene la rebaja de la pensión alimenticia fijada.</i>			
6. ¿Cuánto dinero espera otorgar por concepto de alimentos?			
<i>Según el número de hijos, sumar el valor propuesto mensualmente por cada uno de ellos y multiplicar dicho monto por doce.</i>			
Total USD.			
7. Especificación del trámite			
<i>Especial, determinado en el artículo Innumerado 34 y siguientes de la ley Reformativa al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, publicado en R.O.S. No. 643, de 28 de julio de 2009.</i>			
8. Anuncio de pruebas		SI	NO
A. Solicito al Señor/a Juez/a disponga a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP) remita la información disponible en sus registros respecto del demandado(a) y/o subsidiario(a). (Información de SRI últimos dos años, Registro Mercantil, Registro de la Propiedad, Agencia Nacional de Tránsito "ANT").		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
B. Documental	<i>Reporte de remuneraciones del solicitante y/o subsidiario(a) emitido por el IESS, ISSPOL o ISSFA, según corresponda.</i>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<small>IESS</small>	<input type="checkbox"/>
		<small>ISSPOL</small>	<input type="checkbox"/>
	<small>ISSFA</small>	<input type="checkbox"/>	
<i>Solicito certificado de la Superintendencia de Bancos en la que determine las cuentas bancarias y/o inversiones realizadas por el demandado(a) y/o obligado susidiario(a) durante el último año en instituciones del sistema financiero.</i>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
9. Otros documentos que Adjunte a la demanda (especifique)			
<input type="checkbox"/>			
FIRMA DEL/A SOLICITANTE	NOMBRE DEL ABOGADO (OPCIONAL):		
	FIRMA ABOGADO (OPCIONAL)		

Razón: Siento por tal que los anexos 1, 2 y 3 que anteceden forman parte de la Resolución 094-2016 expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el veinte de mayo de dos mil dieciséis.


Ab. Esteranía Álvarez Hidalgo MSc.
Secretaría General Ad-Hoc del Consejo de la Judicatura